

**Acuerdo del Consejo Académico N°41  
Reunión Ordinaria 29 de agosto 2025**

**“Por la cual se unifican, actualizan y adoptan los lineamientos generales de Homologación, Validación y Reconocimiento de Títulos en la Corporación Universitaria Reformada, y se derogan disposiciones anteriores”**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, conforme lo estable en su artículo 69, facultando a las Instituciones de Educación Superior a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 estipula “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”

Que la Corporación Universitaria Reformada, en ejercicio de su autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, tiene la facultad de reglamentar sus procesos académicos.

Que la Institución ha expedido acuerdos y disposiciones internas relacionadas con la homologación, validación y reconocimiento de títulos, los cuales se encuentran dispersos y requieren unificación normativa.

Que las Decanaturas, presentaron ante el Consejo Académico la Propuesta de Unificación y Actualización de los Lineamientos Generales de Homologación, Validación y Reconocimiento de Título, con el fin de consolidar un marco normativo coherente, ágil y pertinente.

Que el Consejo Académico, analizó la Propuesta de Unificación y Actualización de los Lineamientos Generales de Homologación, Validación y Reconocimiento de Título.

Con fundamento en las razones fáctica legales, normativas y estatutarias expuestas, el Consejo Académico,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar los Lineamientos Generales Unificados de Homologación, Validación y Reconocimiento de Títulos de la Corporación Universitaria Reformada.

**ARTÍCULO 2. Homologación.** Se entiende como homologación el acto mediante el cual se estudian asignaturas, cursos, módulos o las diferentes formas de organización curricular, cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior (incluidas las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas), independiente del nivel de formación, comparándolas con las estructuras curriculares de los programas de la Corporación Universitaria Reformada con el propósito de reconocer los créditos académicos de las asignaturas equivalentes en el plan de estudios de un programa académico seleccionado y posteriormente proceder a homologar dentro del plan de estudios institucional.

- El proceso de homologación se realiza a través de los procedimientos establecidos para las transferencias internas y externas.
- Para los programas de pregrado: Las asignaturas homologadas no superarán el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira a ingresar.
- Para los programas de posgrado: Las asignaturas homologadas no superarán el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira a ingresar.
- El aspirante de transferencia externa o interna se le homologarán los créditos académicos de las asignaturas que tengan el mismo número de créditos o superior, y que haya obtenido una calificación final de tres punto cero (3.0) o superior.
- Se aceptarán para estudio de homologación solicitudes de títulos y/o estudios cursados que no superen los diez (10) años de antigüedad. Las solicitudes que excedan este período deberán ser analizadas por la Coordinación de Programa y avaladas la respectiva Decanatura.

**ARTÍCULO 3. Validación.** Es el proceso que permite verificar y reconocer oficialmente los conocimientos, habilidades y competencias que una persona ha adquirido a través de experiencias previas, no necesariamente vinculadas a la educación superior. Esto permite al aspirante avanzar en su formación sin la necesidad de repetir aprendizajes ya obtenidos.

- Este proceso implica la evaluación de las evidencias presentadas por el aspirante para determinar su equivalencia con las competencias y resultados de aprendizaje requeridos por un programa académico.
- La Decanatura y las Coordinaciones de Programa deberán establecer los procesos y procedimientos para la implementación de la validación de las competencias del aspirante.

**ARTÍCULO 4. Reconocimiento de Título.** Es el proceso que la Corporación Universitaria Reformada efectúa sobre un título de educación otorgado por una institución legalmente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional. Este reconocimiento permite que el título adquiera los mismos efectos académicos y legales en los programas de la Institución, teniendo en cuenta las decisiones institucionales sobre el perfil de formación y los requisitos del programa al que se desea ingresar.

- Los títulos que se pueden reconocer corresponden al nivel de educación Tecnológico que sean afines a programas articulados por ciclos propedéuticos de la Institución al cual se van a postular.
- En aras de agilizar el proceso de admisión, y previa verificación del título, se establece que, al reconocer un título, se asignará una calificación de cuatro punto cinco (4.5) a todas las asignaturas del plan de estudios que le corresponden. Esta medida busca garantizar la continuidad del proceso sin demoras, reconociendo el valor del título por sí mismo y estandarizando la equivalencia académica.
- Se aceptarán para estudio de reconocimiento de título los documentos que no superen los diez (10) años de antigüedad. Las solicitudes que excedan este período deberán ser analizadas por la Coordinación de Programa y avaladas la respectiva Decanatura.

**ARTÍCULO 5. Derogatorias.** A partir de la vigencia de esta resolución, quedan derogados los acuerdos y disposiciones anteriores que regulaban de manera independiente los procesos de homologación, validación y reconocimiento de títulos.

**ARTÍCULO 6.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2025



**HELIS HERNÁN BARRAZA DÍAZ**  
Rector

El presente acuerdo es refrendado para su constancia por la Secretaría General.



**YESENIA GUZMÁN ESCORCIA**  
**Secretaria General**